

SE SUSCRIBE En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. Por un mes... Por tres meses...

SE SUSCRIBE En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, n.º 55



PRECIOS DE SUSCRICION.

Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias... Ultramar... Extranjero...

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEY.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, REINA de las Españas. A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno de S. M. para otorgar, sin subvención alguna del Estado y cumplidos que sean los requisitos legales, á D. Domingo Gallego y compañía la concesión de un ferro-carril que, partiendo de Alicante y pasando por Elche, se acerque cuanto sea posible á Crevillente, siguiendo entre Catral y Dolores á Callosa y Orihuela, para dirigirse á empalmar con la línea

de Albacete á Cartagena en el punto más conveniente, con dos ramales; el uno de Elche, que empalmará con la línea del Mediodía en Novelda, á fin de continuar la gran línea del litoral en la forma que se establece en el plan general de ferro-carriles; y el otro á las salinas del Estado en Torrevieja, desde el punto que más convenga desde la línea de Alicante á Murcia, que es objeto de este proyecto de ley.

Art. 2.º La concesión se otorgará con arreglo á los proyectos, tarifas de precios máximos de peaje y transporte, relaciones del material que podrá importarse del extranjero, y pliegos de condiciones particulares que apruebe el Gobierno en vista de los estudios presentados.

Art. 3.º El plazo para la construcción de este camino será de tres años, contados desde la fecha de la concesión, siendo potestativo en el Gobierno declarar la caducidad antes de su vencimiento, previo dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y del Consejo de Estado, si el desarrollo dado á las obras no fuese bastante á juicio del Ingeniero Inspector para suponer racionalmente posible la terminación del camino y los ramales en el plazo fijado.

Art. 4.º La concesión se otorgará por 99 años, contados desde el día en que vence el plazo fijado para la construcción, y con sujeción á las leyes, reglamentos y demás disposiciones dictadas ó que se dicten con carácter general sobre ferro-carriles.

Art. 5.º La concesión de este ferro-carril no se opondrá á la de otro ramal que ponga en comunicación las salinas del Estado en Torrevieja con la línea de Albacete á Cartagena.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos sesenta y siete.—YO LA REINA.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Arzobispo Matilde, hija de S. A. I. el Arzobispo Al-

berto, hijo de S. M. I. y R. Apostólica, S. M. la REINA nuestra Señora se ha dignado resolver que la corte vista de luto por espacio de 12 días, la mitad riguroso y la mitad de alivio, debiendo empezar desde mañana.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ÓRDEN.

Circular.—Número 4.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Ultramar dice al de la Guerra en comunicación de 25 del mes actual lo siguiente:

Habiéndose creado varias plazas en la Sección de Contabilidad de este Ministerio por consecuencia de la supresión de los Tribunales de Cuentas de Ultramar, y en debido cumplimiento de lo establecido por Real decreto de 9 de Febrero último, el mismo departamento pone de órden de S. M. á disposición del que se halla al cargo de V. E. una plaza de Auxiliar de la clase de cuartos con el sueldo anual de 1.200 escudos, y dos de Auxiliares de la clase de sextos con el de 800, á fin de que pueda servirse V. E. designar para que las ocupen á los Oficiales del ejército que reuniendo las circunstancias especiales que se requieren para su desempeño hayan disfrutado igual haber que el señalado á cada una de dichas plazas; permitíendome llamar la atención de V. E. acerca de la idoneidad de los que fueren propuestos para servirlos, toda vez que por la misma

Sección han de ser resumidas y confrontadas las cuentas de los ramos de Guerra en Ultramar, á la vez que las de la Administración civil y pública, á fin de que la verifique el Tribunal de Cuentas del Reino, y conveña al mejor servicio que la cooperación de dichos funcionarios en tan importante como delicado trabajo fuese lo más eficaz y provechosa posible á los intereses del Estado que se han de fiscalizar.

También pone este Ministerio á disposición de V. E., en cumplimiento de lo establecido en dicho Real decreto, una plaza de Interventor de aforo de segunda clase en las islas Filipinas, dotada con el haber anual de 2.000 escudos, y otra de Teniente primero de Carabineros en las mismas islas con 1.600 escudos, con objeto de que pueda V. E. servirse designar para que las ocupen á los individuos que se hallen en aptitud de su desempeño, con arreglo á lo dispuesto en el precitado Real decreto.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

De la propia Real órden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para que llegue á noticia de los Capitanes que se hallen en situación de reemplazo y deseen ocupar la plaza de Auxiliar cuartero de la referida Sección de Contabilidad; de los Tenientes que quieran obtener las de Auxiliares sextos de la misma Sección y de los Alféreces que quieran ocupar la de Teniente primero de Carabineros en las mismas islas, con cuyo objeto se insertará en los Boletines oficiales de las provincias. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1867.—El Subsecretario, Francisco Parreño.—Señor....

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Abril de este año.

Table with columns for MEDIDA Y PESO DE CASTILLA and REDUCCION AL SISTEMA METRICO DECIMAL. Rows include provinces like Alava, Alabete, Alicante, etc., and various commodities like wheat, oil, and meat.

Summary table for TRIGO, CEBADA, LOCALIDAD, and CEBADA with price ranges for maximum and minimum values.

Madrid 30 de Junio de 1867.—El Director general, José María Bremon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ministerio de Estado.

Sección de los Asuntos comerciales.

El Embajador de S. M. en Roma participa que el día 28 de Junio último falleció en aquella ciudad el súbdito español D. Salvador Mas y Colomer, de 28 años de edad, natural de Vich, provincia de Barcelona y con domicilio en París, habiendo dejado una cierta cantidad en metálico y algunos efectos de vestir, de que se ha hecho cargo su albacea testamentario el Presbítero Don José Casadaval, debiendo acudir los interesados en la herencia á deducir sus derechos ante la Autoridad judicial de Vich, que abrirá el oportuno juicio de testamentaria á la presentación del ejecutor de la última voluntad del finado.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 11 de Octubre de 1864 y 28 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 23 del próximo mes de Agosto, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de segundo órden de Silla á Alicante, comprendidos entre la plaza de Villajoyosa y Altea, cuyo presupuesto asciende á 241.306 escudos con 346 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1853, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 110,000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 19 de Julio de 1867.—El Director general de Obras públicas, Agustín de Perales.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio públi-

cado con fecha 19 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos 4.º y 5.º de la carretera de segundo órden de Silla á Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Dirección general de Correos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre Madrid y Colmenar Viejo.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo ó en carruaje de ida y vuelta desde Madrid á Colmenar Viejo la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyéndolos en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos parten para otros destinos. Si el servicio se hiciese en carruaje, este tendrá almacen ó sitio independiente para la correspondencia.

2.º La distancia de 33 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en cinco horas, y las de

entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos, que podrá alterar según convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista, en el papel correspondiente, la multa de 2 escudos por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador del Correo Central.

5.º Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de la correspondencia que se le entregue.

7.º Será obligación del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administración, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su acción contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conducción se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administración del Correo Central.

10. El contrato durará tres años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobación superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administración principal respectiva si se despide del servicio, á fin de que con oportuno tiempo pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo reanote, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligación de continuar por la fecha tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio, la Administración podrá sustraerle nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el día en que se reciba la comunicación.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionare, sin derecho á indemnización alguna; pero si el aumento de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variación aumento ó disminución de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignación á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva

linea que se adopte en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipación para que retire el servicio, sin que tenga este derecho a indemnización.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Madrid y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcalde de Colmenar Viejo, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 9 de Agosto próximo, en el local que señalen dichas Autoridades y hora de las doce de su mañana.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 800 escudos anuales, no pudiendo admitirse proposición que exceda de este suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en la subalterna de Rentas de Colmenar Viejo, la suma de 80 escudos en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta a los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio a que se obliga hasta la conclusión del contrato.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete a prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar presentados en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior a la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

« Me obligo a desempeñar la conducción del correo diario desde Madrid a Colmenar Viejo y vice versa por el precio de..... escudos anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá el acto nueva licitación a la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato a escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Dirección general de Correos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto a lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta a lo mejor servir al público.

Madrid 18 de Julio de 1867.—El Director general de Correos, José María Ródenas.

Dirección de Hidrografía.
AVISO A LOS NAVEGANTES.
 Núm. 30.
COSTA NO. DE FRANCIA.
Trompa de aire comprimido en la isla de Ouessant.
 El Ministro de Agricultura y Comercio de. del Imperio francés participa, que se ha colocado una trompa de aire comprimido en la extremidad más occidental de la isla de Ouessant, costa NO. de Francia.
 En tiempo de nieblas, la trompa sonará de 10 a 10 segundos durante 2 segundos próximamente. Su alcance está calculado a 3 millas cuando el tiempo está en calma; pero los navegantes deberán tener en cuenta que la intensidad y la dirección del viento tienen una considerable influencia en la distancia a que pueda ser oído el sonido.
 Madrid 18 de Julio de 1867.—Salvador Moreno.

Situación de la trompa: latitud 48° 27' 6" N., y longitud 1° 33' 1" E. de San Fernando.

ESTADOS-UNIDOS, NUEVA JERSEY.
Luz con destellos en el puerto de Little-Egg.
 La Junta de Faros de Washington, participa que en 20 de Junio de 1867 se ha encendido el faro que hay cerca de la entrada del puerto de Little-Egg.
 La luz es fija y variada, con destellos que se reproducen de minuto en minuto; ilumina un arco de horizonte de 315°, y con tiempo despejado podrá avistarse a distancia de 12.5 millas.
 El aparato es dióptrico ó lenticular de cuarto orden. La torre es blanca, empizada sobre la playa Tucker, y situada en latitud 39° 30' 18" N., y longitud 68° 4' 27" O. de San Fernando.

SENO MEXICANO.
Luz fija en la pasa de Aransas (Estados- Unidos).
 En 15 de Junio de 1867 se ha vuelto a encender la luz de la isla Low, dentro de la pasa de Aransas, Tejas. (Véase el núm. 316 del Cuaderno de faros de ambas Américas.)
 La luz es fija blanca, elevado su foco luminoso 19.5 metros sobre el nivel del mar, y con atmósfera clara se podrá avistar a distancia de 12 millas.
 El aparato es dióptrico ó lenticular de cuarto orden. La torre es de ladrillo rojo.
 Cuando demore la luz al N. 42° O. (del mundo) se ve esta entre las dos puntas de la pasa; pero como la barra cambia a menudo de posición, siempre deberá tomarse práctico para entrar.

GOLFO DE BENGALA, COSTA DE COROMANDEL.
Modificación en la luz del puerto de Pondichéry (India francesa).
 El Gobernador de las Colonias francesas en la India participa al Ministro de Marina que a causa de un incendio la luz del puerto de Pondichéry dejó de encenderse por un espacio de tiempo indeterminado.
 Interinamente y para señalar el fondeadero se pondrán en el cables del palo de asta de bandera dos faros con lámparas de reflectores sobrepuestos, cuyas luces fijas blancas podrán ser avistadas a distancia de más de 5 millas.
 Madrid 18 de Julio de 1867.—Salvador Moreno.

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
53343	D. Pedro Gomez.....	161,392
53338	D. Diego Guerrero.....	144,466
53341	D. Domingo Caballero.....	105,106
53367	D. Ramon Sales.....	140,243
53378	D. José Morete.....	431,883
53362	D. Antonio Acosta.....	149,491
53376	D. Tomás Antonio Cao.....	243,388
53370	D. Luis Antonio Cao.....	141,462
53385	D. Tomás Rivero.....	148,468
53385	D. Manuel María Gonzalez.....	385,127
53393	D. José Gonzalez Olivares.....	385,127
PROVINCIA DE LA CORUÑA.		
24107	D. Veremundo Dieguez.....	1,122,290
24108	D. Juan Manuel Garcia.....	4,331,904
24100	Doña María del Portal Campomar.....	60,800
PROVINCIA DE HUELVA.		
24183	D. Manuel Vazquez Capitán.....	1,426,774
PROVINCIA DE VALENCIA.		
7714	D. Pascual Valero.....	2,052,500
9727	D. Pedro Flores.....	2,304,150
CENTRO DE MARINA.		
53338	D. José de Mesa.....	13,405
53339	D. José Reguero.....	95,163
53340	D. José Lopez.....	91,767
53341	D. Francisco Palacios.....	73,363
53342	D. José Galves.....	24,217
53343	D. Salvador Garcia.....	24,387
53346	D. Miguel José Jerez.....	28,462
53347	D. Nicolás Ureña.....	19,067
53348	D. Manuel Ortiz.....	107,539
53349	D. José María Tello.....	83,349
53350	D. Francisco Martinez.....	87,846
53351	D. Cayetano Rodriguez.....	83,846
53352	D. Miguel Sabino.....	82,846
53353	D. Francisco Antonio Bonilla.....	124,744
53354	D. Manuel Garcia.....	77,917
53355	D. José Alcayzar.....	63,038
53356	D. Manuel Jara.....	63,999
53357	D. Miguel Sanchez.....	58,776
53358	D. Francisco Ortiz.....	94,742
53359	D. Ramon Baro de Francisco.....	73,706
53360	D. Juan Velez.....	94,875
53361	D. Juan Velez.....	13,673
53362	D. Juan Velez.....	27,376
53363	D. Pedro Garcia.....	40,067
53364	D. Juan Muñoz.....	16,166
53365	D. Salvador Cabzas.....	13,225
53366	D. Juan Bautista Sorelo.....	26,745
53367	D. Manuel Nazario.....	26,745
53368	D. José Bendala.....	44,166
53369	D. José Dominguez.....	53,383
53370	D. Manuel Lopez.....	46,587
53371	D. Manuel Gonzalez.....	46,574
53372	D. José Macias.....	64,473
53373	D. Vicente Arjullo.....	39,169
53374	D. Vicente Soler.....	20,348
53375	D. Antonio Gomez.....	41,070
53376	D. Antonio Gomez.....	41,070
53377	D. José María de la Cruz.....	46,182
53378	D. Manuel Soto.....	83,699
53379	D. José María Gonzalez.....	13,117
53380	D. Juan Durán Vargas.....	2,400
53381	D. Pedro Blanco.....	4,200
53382	D. Pedro Martín.....	2,259
53383	D. Félix Carbonell.....	4,706
53384	D. Andrés Blanco.....	3,390
53385	D. José Gomez.....	11,270
53386	D. José María Balonce.....	2,824
53387	D. Melchor Barrientos.....	2,239
53388	D. José Blanco.....	2,239
53389	D. Antonio Acebedo.....	2,239
53390	D. Antonio Acebedo.....	2,239
53391	D. Bonifacio Gonzalez.....	2,239
53392	D. Tomás Carbonell.....	2,239
53393	D. José Franquera.....	0,196
53394	D. Juan Barilo.....	2,239
53395	D. Ramon Gomez.....	2,239
53396	D. Andrés Morales.....	2,239
53397	D. Celestino Candelaria.....	31,659
53398	D. Juan Ferrandez.....	390
53399	D. Pascual Delgado.....	4,063
53400	D. Pedro Jaime Iborra.....	190,200
53401	D. Francisco Bayona.....	24
DIÓCESIS DE ASTORGA.		
53399	D. José Bías Rodriguez.....	257,200
DIÓCESIS DE BURGOS.		
53398	D. Cecilio Ortiz Marron.....	1,714,700
53399	D. Isidoro Oribe.....	1,397,300
DIÓCESIS DE CALAHORRA.		
53399	D. José Perez Mallado.....	968,800
53399	D. Antonio de la Rosa.....	170,600
DIÓCESIS DE JAEN.		
53398	D. Ignacio Fernandez Garrido.....	1,081,700
53399	D. Francisco de Paula Garrido.....	643,700
53399	D. Tomás Perez Alaminos.....	602,200
DIÓCESIS DE LEON.		
53398	D. Marcelo Robles.....	1,296,300
DIÓCESIS DE LUGO.		
53398	D. Joaquín del Rio Moreira.....	1,318
DIÓCESIS DE MÁLAGA.		
53398	D. Manuel José Macuso.....	1,047,400
DIÓCESIS DE OVIEDO.		
53379	D. José Muñoz Prada.....	803,497
53381	D. José Ferrandez de Vara.....	763,300
53384	D. Juan Calleja.....	1,813,963
53382	D. José Antonio Arísti.....	1,970,380
53390	D. Jacinto Argüelles Miranda.....	2,021,700
53391	D. Antonio Alvarez Valdés.....	1,039,950
53392	D. Miguel Antonio Alonso.....	4,956,533
53393	D. Rosendo Arada y Bárcena.....	1,798,333
53394	D. Joaquín Arias.....	1,042,123
53395	D. Antonio Alvarez.....	2,336,770
53396	D. Antonio Argüelles.....	4,430,209
53397	D. Laureano Acebal.....	48,900
53398	D. Francisco Alonso.....	1,314,000
53399	D. Alvaro Banco Polledo.....	774,116
53400	D. Manuel Cañon.....	929,188
53401	D. Antonio María Casado.....	1,381,116
53402	D. Fernando del Casero.....	900,030
53403	D. Alonso Carvajal Hevia.....	416,210
53404	D. José Cardero Solis.....	1,483,807
53405	D. Bruno Diaz Arango.....	610,800
53406	D. Pedro Diaz.....	2,308,141
53407	D. Juan Diaz Antuña.....	927,230
53408	D. Gregorio Fernandez Agosios.....	1,320,998
53409	D. Juan José Fernandez Junco.....	1,579,764
53410	D. Manuel Fernandez Quiño.....	1,423
53411	D. Francisco Antonio Fernandez Prida.....	416,800
53412	D. Idefonso Fernandez Corugedo.....	902,620
53413	D. Antonio Garcia y Garcia.....	661
53414	D. Félix José Garcia.....	630
53415	D. Bernardo Garcia del Rio.....	2,081,328
53416	D. Nicolás Garcia Casares.....	417,903
53417	D. Domingo Agustín Gamenadi.....	1,079,450
53418	D. Bernardo Galan.....	1,238,518
53419	D. Andrés Garcia Palacios.....	493,347
53420	D. Manuel Garcia Tamayo.....	493,377
53421	D. Vicente Gonzalez del Rio.....	1,029,377
53422	D. Antonio Gutierrez Frade.....	1,493,601
53423	D. Juan Gutierrez Lozano.....	1,319,687
53424	D. Carlos Lidefonsio Gutierrez.....	1,017,436
53425	D. Romigón Agapito Hevia.....	964
53426	D. Joaquín Paga.....	1,112,880
53427	D. Bernardo de Junco.....	1,400,144
53428	D. Ramon Lavandera.....	1,804,792
53429	D. Ramon Lopez.....	1,326,856
53430	D. Francisco Lopez Olivares.....	1,990,979
53431	D. Francisco Liano Garcia.....	2,047,866
53432	D. Juan Martinez Arceces.....	414,300
53433	D. José Mesa Vigil.....	2,035,040
53434	D. Juan Bautista Menendez.....	1,369,333
53435	D. Fernando Menendez.....	1,638,233
53436	D. Joaquín María Menendez Flores.....	1,762,140
53437	D. Mario Mior.....	1,124,162
53438	D. Francisco Mieres Puentes.....	1,043,800
53439	D. Rafael Alonso Muñoz.....	2,512,260
53440	D. Benigno Nosti.....	350,300
53441	D. Jacinto Oliva Ordoñez.....	2,141,577
53442	D. Manuel Pataño.....	2,078,801
53443	D. Fernando Parres.....	577,303
53444	D. Juan Pereiro.....	1,616,884
53445	D. José de la Peña Llano.....	332,236
53446	D. Vicente Pelaez.....	301,100
53447	D. Joaquín Posada.....	661,600
53448	D. Joaquín Rodriguez.....	982,306
53449	D. José Rodriguez Montecario.....	1,354,400
53450	D. José Rodriguez Magadan.....	91,566

Número de las liquidaciones.	Nombre de los acreedores.	Importe del crédito.
53470	D. Francisco Rodriguez de la Vega.....	4,803,701
53471	D. Manuel Rodriguez.....	1,278,508
53472	D. Ignacio Rodriguez Valdés.....	2,032,696
53473	D. Francisco Sanchez.....	2,868,063
53474	D. Idefonso Sierra y Pambles.....	1,523,715
53475	D. Miguel Suarez.....	314,566
53476	D. Juan Antonio Suarez.....	1,930,481
53477	D. Pedro Suarez Carvajal.....	237,328
53478	D. Fernando Manuel Suarez.....	1,871,843
53479	D. Antonio Tamargo.....	947,373
53480	D. José María Velasco.....	898,187
53481	D. Joaquín Valcarlos Uria.....	706,061
53482	D. Baltasar Vazquez.....	1,642,233
53483	D. José Velasco.....	958,428
53484	D. José Lopez Villar.....	1,293,621
53485	D. Juan Uves.....	315
DIÓCESIS DE ORENSE.		
53396	D. Francisco Suarez Rodriguez.....	1,733,139
53187	D. Juan de Castro.....	1,762,927
53188	D. Jacobo Lopez.....	2,023,212
DIÓCESIS DE SANTANDER.		
53189	D. Antonio Llata.....	837,888
DIÓCESIS DE SANTIAGO.		
53190	D. Rafael Carrion.....	1,492,600
53191	D. Domingo Lema.....	717,400
DIÓCESIS DE SEVILLA.		
53192	D. Antonio Bermudez.....	2,702,921
DIÓCESIS DE TERUEL.		
53193	D. Mariano Félix.....	1,408,200
DIÓCESIS DE TOLEDO.		
53194	D. José Ruiz.....	233,680
DIÓCESIS DE VALENCIA.		
53493	D. Mariano Dariz.....	391,800
53494	D. José Quiles.....	416,800
53495	D. Joaquín Peris.....	391,800
DIÓCESIS DE ZAMORA.		
53496	D. Máximo Crespo.....	686,033
53497	D. Miguel Limia.....	1,196,671
53498	D. Antonio Lozano.....	683,550
53499	D. Bernabé Velasco.....	533,820
DIÓCESIS DE ZARAGOZA.		
53502	D. Indalecio Garcia y Tomey.....	1,493,834

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los expedientes de créditos procedentes de atrasos del material del Tesoro que han sido liquidados y aprobados por la Junta de la Deuda pública en el mes de Junio último, los cuales deben satisfacerse en billetes del Tesoro de la clase y con los intereses que a continuación se expresan.

Número de los expedientes.	FECHA		Número de estos.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	Procedencia de los créditos.	Clase en que deben satisfacerse y fecha desde que han de regir los intereses.	SU IMPORTE	
	de la Junta.	de la expedición del mandamiento.					EN Rs. vn.	EN Esc. Mils.
710	29 Marzo 1867.....	5 Junio 1867.....	2,410	El Ayuntamiento de Durango.....	Propios.	No preferente con intereses desde 1.º Julio 1851.	9,400	940
1,813	21 Agosto 1866.....	14 id. id.....	2,414	Idem de Arévalo.....	Pósitos.	Idem id.....	14,664	1,466,400
1,814	Idem id.....	Idem id.....	2,412	Idem de Izanorral.....	Idem id.....	Idem id.....	7,280	728
1,815	Idem id.....	Idem id.....	2,413	Idem de Colomera.....	Idem id.....	Idem id.....	3,760	376
469	19 Febrero 1867.....	13 id. id.....	2,114	Idem de Floresta.....	Medio diezmo.	Idem id.....	2,721,74	272,174
1,813	21 Agosto 1866.....	Idem id.....	2,415	Idem de Villavieja de Odon por su agragado Sacedon de Canales.....	Pósitos.	Idem id.....	1,304	130,400
1,813	Idem id.....	Idem id.....	2,416	Idem de Becerril de Campos.....	Idem id.....	Idem id.....	8,648	864,800
1,842	10 id. id.....	15 id. id.....	2,418	Doña Juana de Dios Serrano y Doña María Simona Gonzalez.....	Devolucion de rentas.	Idem id.....	3,205,30	320,380
1,843	21 id. id.....	Idem id.....	2,419	El Ayuntamiento de Cambil.....	Pósitos.	Idem id.....	3,760	376
1,813	Idem id.....	Idem id.....	2,420	Idem de Pedro Abad.....	Idem id.....	Idem id.....	732	73,200
1,419	7 Junio 1867.....	17 id. id.....	2,421	Idem de Aieubierre.....	Propios.	Idem id.....	376	37,600
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,422	Idem de Aisa.....	Idem id.....	Idem id.....	732	73,200
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,423	Idem de Granada.....	Idem id.....	Idem id.....	1,504	150,400
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,424	Idem de San Juan.....	Idem id.....	Idem id.....	2,632	263,200
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,425	Idem de Cortes de Ronda.....	Idem id.....	Idem id.....	1,021,39	102,139
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,426	Idem de Albaracín.....	Idem id.....	Idem id.....	11,380	1,138
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,427	Idem de Caladras.....	Idem id.....	Idem id.....	1,132	113,200
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,428	Idem de Mezquita de Loscos.....	Idem id.....	Idem id.....	732	73,200
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,429	Idem de Santa Cruz de Nogueiras.....	Idem id.....	Idem id.....	1,504	150,400
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,430	Idem de San Felipe de Jativa.....	Idem id.....	Idem id.....	6,016	601,600
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,431	Idem de Almunia de Doña Godina.....	Idem id.....	Idem id.....	1,880	188
1,419	Idem id.....	Idem id.....	2,432	Idem de Apros de la Frontera.....	Pósitos.	Idem id		

